



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual:

	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les, fuera de la Capital ... ..	2.395	1.962	4.357
Idem dentro de la Capital ... ..	2.395	1.334	3.729
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales, fuera de la Capital	3.180	1.962	5.142
Idem dentro de la Capital ... ..	3.180	1.334	4.514
Particulares fuera de la Capital ... ..	3.810	1.962	5.772
Idem dentro de la Capital ... ..	3.810	1.334	5.144

Suscripción inferior al año:

Semestrales fuera de la Capital ... ..	1.910	981	2.891
Idem dentro de la Capital ... ..	1.910	667	2.577
Trimestrales fuera de la Capital ... ..	1.040	490	1.530
Idem dentro de la Capital ... ..	1.040	334	1.374

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 50 pesetas; Ejemplar atrasado 75 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Viernes, 20 de noviembre de 1992

Núm. 140

## GOBIERNO CIVIL DE GRANADA

### Sección Derechos Ciudadanos

Por este Gobierno Civil se ha incoado expediente sancionador a D. JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO, por presunta infracción al art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE de 22-2-92), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, como quiera que intentada la notificación del preceptivo trámite de audiencia en su domicilio sito en Calle Honduras, 4-3.º, de Palencia, el interesado ha resultado desconocido en el mismo, ignorándose su actual paradero, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, (BOE de 18 de julio), modificada por la de 2-12-63, se le concede el plazo de DIEZ DIAS a partir del siguiente al de esta notificación, para que dentro del término conferido pueda alegar y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, significándole que una vez transcurrido el mismo se dictará la procedente resolución, haya o no hecho uso del trámite de referencia.

Granada, 11 de noviembre de 1992. — El Gobernador Civil, Angel Fernández Lupión.

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial acordó en la sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre, la asociación a una Mutua de Accidente de Trabajo de la S. Social para cubrir las contingencias derivadas de accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional del personal laboral de esta Institución.

Por ello, las Entidades de esta naturaleza que se encuentren interesadas en cubrir dichas contingencias pueden presentar, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, en el Registro General de la Diputación Provincial, la documentación que estimen conveniente explicativa de sus peculiaridades, servicios que pueda prestar, medios con los que cuenta para cubrir su finalidad, instalaciones así como cualquier otro aspecto que considere de interés, a efectos de que por la Comisión Provincial de Gobierno pueda procederse a la pertinente selección.

Cualquier explicación en torno a lo anterior, puede solicitarse en la Secretaría General de la Diputación o en la Sección de Personal.

Palencia, 19 de noviembre de 1992. — El Secretario General, José Luis Abía Abía.

## JUNTA PROVINCIAL DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DEL ESTADO

### P A L E N C I A

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, sobre régimen administrativo de la sucesión obintestato en favor del Estado, se pone de manifiesto que, por esta Junta, se ha iniciado expediente relativo a "Abintestato" a favor del Estado, por fallecimiento de don Marcos Barriouso Ruiz, vecino que fue de Palencia.

Lo que se hace público a fin de que, por las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social, sean de carácter público y privado, provinciales o municipales, que se consideren con derecho a beneficiarse de referida herencia con arreglo a los términos contenidos en el artículo 956 del Código Civil, formulen ante la Junta, en el plazo improrrogable de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes en favor a su petición.

Palencia, 12 de noviembre de 1992. — El Gobernador Civil P. D. El Secretario General (ilegible).

5277

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo para el sector de COMERCIO TEXTIL.

Exp.: 3400125.

VISTO el texto del convenio de trabajo para el sector de COMERCIO TEXTIL, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 27 de octubre de 1992, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por las centrales sindicales UGT y CC.OO., de una parte y por la Asociación de Empresas de Comercio Textil, incluida en la CPOE, de otra, el día 25 de septiembre de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo ("BOE" 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo ("BOE" de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

### A C U E R D A

1.—ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.—DISPONER su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El Director Provincial, José A. Ambrós Marigómez.

*Acta de negociación y aprobación del Convenio Colectivo de Comercio Textil para Palencia capital y provincia*

Asistentes:

—Don José Eugenio Rodríguez Rodríguez.  
C. P. O. E.

—Don Javier Donis San.  
U. G. T.

—Don Vicente Rastrilla Alario.  
CC.OO.

Reunidos en Palencia las personas señaladas arriba, en los locales de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales (CPOE), Paseo de San José, núm. 6-D, para la negociación del Convenio Colectivo de referencia,

### Acuerdan

—Incrementar todos los conceptos retributivos en un 7'50%.

—Efectuar una revisión salarial en el supuesto de que procediese, a partir del 7'50%.

—Elevar el presente Convenio a la Dirección Provincial de Trabajo para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en Palencia, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

*Convenio Colectivo del COMERCIO TEXTIL para Palencia capital y provincia*

(Vigencia: 1 de agosto de 1992 al 31 de julio de 1993)

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Sección Primera: *Ambito y vigencia del Convenio.*

Artículo 1.º—*Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º—*Ambito territorial.* — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º—*Ambito temporal.* — El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 1992, tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia su vigencia, el día 31 de julio de 1993.

Art. 4.º—*Denuncia.* — El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de julio de 1993, sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

Sección Segunda: *Consideración global del Convenio.*

Art. 5.º—*Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo, en caso contrario, en sus propios términos lo pactado.

Art. 6.º—*Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Art. 7.º—*Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los

pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser considerado todo su contenido.

## CAPITULO II

### *Jornada, licencias y vacaciones*

Art. 8.º—*Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientas dieciséis horas.

Art. 9.º—*Festividades especiales.* — Durante la semana de Ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio, vacarán las tardes.

Con carácter excepcional el sábado 2 de enero de 1993 se abrirá por la tarde.

Art. 10.—*Vacaciones.* — El período de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal. Las empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten de las mismas en el período comprendido entre el uno de mayo y el treinta de septiembre, garantizándose que como mínimo todos los trabajadores disfruten quince días durante el período antes citado, salvo acuerdo en contrario. En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 11.—*Licencias retributivas.* — La duración de la licencia retributiva con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales. La duración del resto de las licencias y permisos retributivos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 12.—*Permisos sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuges que requieran cuidados especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligada su concesión en caso contrario. Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que ocurren las circunstancias señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

## CAPITULO III

### *Servicio Militar*

Art. 13.—*Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria.* — El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar o

Prestación Social Sustitutoria, tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de sus gratificaciones de Verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria disfruten de permisos o licencias concedidas por la autoridad competente, podrán solicitar su reingreso a la empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

## CAPITULO IV

### *Condiciones económicas*

Art. 14.—*Salario base.* — Será el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios son fijados como resultado de aplicar un 7'50% a los vigentes el 31 de julio de 1992.

Art. 15.—*Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE entre el 1 de agosto de 1992 y el 31 de julio de 1993, registrase una subida superior al 7'50%, tan pronto como se constate dicha circunstancia se realizará una revisión salarial en lo que excede de la citada cifra, tomando como base para realizar tal incremento las tablas salariales que figuran como anexo en este Convenio. La revisión salarial se abonará en una sola paga.

Art. 16.—*Cláusula de descuelgue.* — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 14 no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1990 y 1991. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1992.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de los auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 17.—*Gratificaciones extraordinarias.* — Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad, en

la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de Verano se hará efectiva el día 15 de julio de cada año y la de Navidad el 22 de diciembre o la víspera de estos días, cuando sean festivos.

Art. 18.—*Participación en beneficios.* — Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 19.—*Antigüedad.* — El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes e nel abono de cuatrienios del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que en 31 de julio de 1985 se tengan reconocidas por cada trabajador.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 26 de julio de 1971.

Art. 20.—*Ayuda económica a los casados.* — Los trabajadores casados percibirán independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 46.254 pesetas/año o de 3.855 pesetas/mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año, la percibirá de forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

## CAPITULO V

### Mejoras salariales

Art. 21.—*Complemento económico en caso de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT).* — En caso de ILT debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante dieciocho meses.

Art. 22.—*Seguro de vida e invalidez.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.000.000 de pesetas y 2.500.000 pesetas respectivamente.

Art. 23.—*Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho hasta el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la empresa y que comunique a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- A los 60 años: 175.000 pesetas.
- A los 61 años: 150.000 pesetas.
- A los 62 años: 125.000 pesetas.
- A los 63 años: 100.000 pesetas.

## CAPITULO VI

### Comisión paritaria

Art. 24.—*Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la intervención y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirán cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes exigiéndose como mínimo la asistencia de los miembros de cada parte.

## CAPITULO VII

### Derechos sindicales

Art. 25.—*Derechos sindicales.* — Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán **remitir información a todas aquellas empresas** en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresa descontarán el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

En los expedientes disciplinarios se dará audiencia al sindicato al que está afiliado el trabajador.

Art. 26.—*Sección sindical.* — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 27.—*Comisión de Seguimiento.* — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

**CAPITULO VIII**

*Aplicación concreta del acuerdo interconfederal a determinadas materias*

Art. 28.—*Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias.* — En cuanto a la realización de las horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal a efecto de su cumplimiento.

*Disposiciones finales*

Primera. — El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda. — Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 25 de septiembre de 1992.

Tercera. — Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta. — *Pago de atrasos.* — Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de atrasos se hará hasta la fecha del 31 de diciembre de 1992.

Quinta. — Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores la diferencia que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

*Disposición adicional*

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuese aprobado otro para el Comercio General, los trabajadores se podrán acoger al que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año en vigencia.

**Tablas Salariales del Convenio Colectivo de COMERCIO TEXTIL**

(Vigencia del 1 de agosto de 1992 al 31 de julio de 1993)

Categoría profesional	Salario mensual
<b>Grupo I.—Personal técnico titulado</b>	
Titulado Grado Superior ... ..	107.997
Titulado Grado Medio ... ..	98.708
Ayudante técnico sanitario ... ..	92.364

Categoría profesional	Salario mensual
<b>Grupo II.—Personal mercantil técnico no titulado</b>	
Director ... ..	114.552
Jefe de división ... ..	106.625
Jefe de personal ... ..	105.048
Jefe de compras ... ..	105.048
Jefe de ventas ... ..	105.048
Encargado general ... ..	105.048
Jefe de sucursal y supermercado ... ..	105.048
Jefe de almacén ... ..	98.710
Jefe de grupo ... ..	95.547
Jefe de sección mercantil ... ..	91.207
Encargado de establecimiento ... ..	102.819
Vendedor, comprador y subastador ... ..	93.856
Intérprete ... ..	93.856
<b>Grupo III.—Personal mercantil propiamente dicho</b>	
Viajante ... ..	95.690
Coreador de plaza ... ..	93.778
Dependiente de 25 años en adelante ... ..	93.474
Dependiente mayor ... ..	102.819
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	81.637
Ayudante ... ..	78.745
Trabajadores de 16 y 17 años ... ..	42.719
<b>Grupo IV.—Personal técnico no titulado</b>	
Director ... ..	114.552
Jefe de división ... ..	106.704
Jefe administrativo ... ..	101.925
Secretario ... ..	89.764
Contable ... ..	96.459
Jefe de sección administrativa ... ..	96.811
<b>Grupo V.—Personal administrativo</b>	
Contable-cajero o taquimecanógrafo idioma extranjero ... ..	95.040
Ofic. administr. y operadores de máq. cont. ... ..	93.474
Auxiliar administr. o perforita ... ..	89.130
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	43.157
Auxiliar de caja mayor de 18 años ... ..	78.745
<b>Grupo VI.—Personal de servicio y actividades auxiliares</b>	
Jefe sección de servicios ... ..	89.130
Dibujante ... ..	89.130
Escaparatista ... ..	96.811
Ayudante de montaje ... ..	78.745
Delineante, visitador y rotulista ... ..	78.745
Contador ... ..	78.745
Jefe de taller ... ..	78.745
Prof. oficio de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> ... ..	78.745
Capataz ... ..	78.745
Mozo especializado ... ..	78.745
Mozo ... ..	78.745
Empaquetadora ... ..	78.745
Cosedora de sacos ... ..	78.745
Composturera ... ..	78.745
<b>Grupo VII.—Personal subalterno</b>	
Conserje ... ..	78.745
Cobrador ... ..	78.745
Vigilante, sereno, ordenanza y portero ... ..	78.745
Personal de limpieza (por hora) ... ..	277

**MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL**

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

*Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación**Cédula de citación*

En expediente de conciliación núm. 1.656/92, seguido a instancia de don Felipe Diez Velasco, frente a la Empresa «Cerámica Balferna, S. A.», en reclamación de cantidades, empresa hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 27 de los corrientes, a las doce y quince horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Simón Nieto, 10. Edificio de Usos Múltiples, planta baja, derecha, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa «Cerámica Balferna, S. A.», expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Alberto Ambrós Marigómez.

5276

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Pedro Tortosa Muñoz, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el punto 3 del citado artículo, por la Dirección General de Trabajo, se ha dictado en fecha 20-10-92, Resolución en el expediente de sanción en materia laboral, Acta núm. 487/91 SH, incoada contra la empresa Construcciones Polanco, S. L., con domicilio en Palencia, Plaza de San Fermín, 3-8.º-D, por infracción a lo dispuesto en los artículos 4,2,d) y 19,1 de la Ley 8/80, de 10-3 ("BOE" 14-3-80), Estatuto de los Trabajadores, en relación con los artículos 17, 21 y 22 de la O. M. de 9-3-71 ("BOE" 16 y 17-3-71), Ordenanza General de Seguridad e Higiene y artículos 187, 188 y 206 de la O. M. de 28-8-70 ("BOE" 5, 7, 8 y 9-9-70), Ordenanza de Trabajo de Construcción, por lo que se impone una sanción de doscientas cincuenta mil pesetas.

Dicha Resolución agota la vía administrativa, pudiéndose interponer en el plazo de dos meses, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial", recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Adviértase al interesado que dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en dicho "Boletín Oficial", habrá de abonar la multa impuesta, en Papel de Pagos al Estado, en esta Dirección Provincial, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción, a través de la Delegación de Hacienda, para su cobro por la vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de mora, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Para que sirva de notificación a Construcciones Polanco, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Guadalajara, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Director Provincial, Pedro Tortosa Muñoz.

5275

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCAACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

*Expropiación forzosa. — PAGO JUSTIPRECIOS Y MUTUOS ACUERDOS*

OBRAS: «Autovía de Castilla. Duplicación de Calzada. Carretera Nacional-620 de Burgos a Portugal por Salamanca. J. K. 43/58. Tramo: Villodrigo (Oeste) - Quintana (Este)».

Término municipal: TORQUEMADA (Palencia).

CLAVE: T1 - P - 2120.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 2 de diciembre de 1992, a las once horas, se procederá en el Ayuntamiento de Torquemada al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

- Carmen y María Miguel Santiago.
- José de la Fuente Bustos.
- Eusebio Miguel Martín (Arrendatario).
- Jesús de Miguel González.
- Alejandro Miguel Rodríguez.
- Antonio, Víctor y Crisanto San Vicente Angulo.
- Miguel Angel Aparicio Alonso.

Valladolid, 3 de noviembre de 1992. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

5244

*Expediente de Expropiación Forzosa*

PAGO MUTUOS ACUERDOS

OBRAS: «Autovía de Castilla. Duplicación de Calzada. Carretera Nacional-620 de Burgos a Portugal por Salamanca. J. K. 43/58. Tramo: Villodrigo (Oeste) - Quintana (Este)».

Término municipal: QUINTANA DEL PUENTE (Palencia).

CLAVE: 11 - P - 2110.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 2 de diciembre de 1992, a las doce treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Quintana del Puente al pago del expediente más arriba indicado, del cual es interesado:

- Cooperativa Agrícola Santamarina.

Valladolid, 3 de noviembre de 1992. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

5244

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

#### DEMARCACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

*Expediente de Expropiación Forzosa. — PAGO MUTUOS  
ACUERDOS*

OBRAS: «Acondicionamiento CN-611 de Palencia a Santander. P. K. 11 al 54. Tramo: Palencia - Osorno».

Término municipal: PALENCIA.

CLAVE: 1 - P - 275.B.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 3 de diciembre de 1992, a las diez horas, se procederá en el Ayuntamiento de Palencia al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

—José Luis y María Encarnación Fernández García.

Valladolid, 9 de noviembre de 1992. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

5272

*Expediente de Expropiación Forzosa. — PAGO MUTUOS  
ACUERDOS*

OBRAS: «Acondicionamiento CN-611 de Palencia a Santander. P. K. 11 al 54. Tramo: Palencia - Osorno».

Término municipal: FUENTES DE VALDEPERO.

CLAVE: 1 - P - 275.B.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 3 de diciembre de 1992, a las diez treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

—Florentino y José García Mancho.

Valladolid, 9 de noviembre de 1992. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

5272

*Expediente de Expropiación Forzosa. — PAGO MUTUOS  
ACUERDOS*

OBRAS: «Acondicionamiento CN-611 de Palencia a Santander. P. K. 11 al 54. Tramo: Palencia - Osorno».

Término municipal: AMUSCO (Palencia).

CLAVE: 1 - P - 275.B.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 3 de diciembre de 1992, a las doce treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Amusco al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

—Consolación Linacero Illera.

Valladolid, 9 de noviembre de 1992. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

5272

## Ministerio de Obras Públicas y Transportes

### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

#### DEMARCACION DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEON ORIENTAL

*Expediente de Expropiación Forzosa. — PAGO MUTUOS  
ACUERDOS*

OBRAS: «Acondicionamiento CN-611 de Palencia a Santander. P. K. 11 al 54. Tramo: Palencia - Osorno».

Término municipal: PIÑA DE CAMPOS (Palencia).

CLAVE: 1 - P - 275.B.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 3 de diciembre de 1992, a las doce treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Piña de Campos al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

—José Antonio Fernández Marcos.

—Julia Valles Payo.

Valladolid, 9 de noviembre de 1992. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

5272

*Expediente de Expropiación Forzosa. — PAGO MUTUOS  
ACUERDOS*

OBRAS: «Acondicionamiento CN-611 de Palencia a Santander. P. K. 11 al 54. Tramo: Palencia - Osorno».

Término municipal: FROMISTA.

CLAVE: 1 - P - 275.B.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 3 de diciembre de 1992, a las trece treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Frómista al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

—María Soledad, Luciano y María Jesús Caro García.

Valladolid, 9 de noviembre de 1992. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

5272

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

#### Cédula de notificación

##### EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 955-956/1983 ejecución 125/91, seguido a instancia de José Frías Tamayo y otro, contra Ignacio García Ortega, sobre despido, se ha dictado la siguiente providencia:

“En Palencia, a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — Dada cuenta; el anterior escrito y documentos únase a los autos de su razón, entréguese copia a la contraparte. Se acuerda requerir al demandado para que aporte a los autos los títulos de propiedad de las siguientes fincas: 1.—Rústica. Tierra de secano, excluida de Concentración, en Palencia, llamada Barcial, de 15 hectáreas, 22 áreas y 36 centiáreas; 2.—Finca de secano en Vega, excluida de Concentración, de 22 hectáreas, 5 áreas y 2 centiáreas; 3.—Tierra de secano, excluida de concen-

tración, en Palenzuela, al pago de Vega Quintana, de 9 áreas y 70 centiáreas. Remitiendo edicto a tal efecto, al BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Lo manda y firma Su Señoría; doy fe. — Firmado y rubricado”.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Ignacio García Ortega, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, que se encuentra en paradero desconocido, en Palencia, a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario accidental, Roberto Ruiz Serrano.

5226

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos seguidos en este Juzgado con el número 98/92, a instancia de Isidro Luis Calvo, frente a INSS, TGS, Mutua Patronal Madín y la empresa Antracitas de Velilla, S. A., en materia de prestaciones, se ha dictado la siguiente y literal:

“Propuesta providencia de S. S. El Secretario en funciones Sr. Ruiz Serrano. — En Palencia, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El precedente escrito de formalización, fórmese en el mismo pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, contra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado a aquél a la parte recurrida para que en el plazo de cinco días le impugne si así le conviene, escrito de impugnación que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, notificándose a las partes. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. — Firmado: El Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Lope del Barrio Gutiérrez. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano. — Rubricados”.

Y para que sirva de notificación a la empresa Antracitas de Velilla, S. A., que se encuentra en paradero desconocido; se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario judicial en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

5239

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

### Cédula de Notificación

En los autos seguidos en este Juzgado con el núm. 940/1990, a instancia de Hospital Psiquiátrico San Luis, frente a INSS, TGSS, Carolina Ruiz Ibáñez, Lucía Gómez Martín, Rosa Rodríguez García, Leoncio Gutiérrez Montero y Herencia Yacente y Comunidad de herederos de Socorro Fernández García, en materia de prestaciones, se ha dictado la siguiente y literal:

“AUTO. — En Palencia, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — Dada cuenta; el escrito presentado por la Letrada doña Piedad Torres Diez Madroñero, en representación de los demandados INSS y TGSS; únase a los autos de su razón núm. 940/90, con entrega de copia a la contraparte, y

Antecedentes de hecho. — Unico: Con fecha 11 de septiembre pasado se dictó sentencia en los autos referidos que estimó la demanda presentada y, notificada a las partes, por la representación de los demandados INSS y TGSS, se anuncia su propósito de recurrir en suplicación frente a la misma.

RESUELVO. — Se tiene por no anunciado recurso de suplicación frente a la sentencia dictada en los anteriores autos número 940/90, por la representación de los demandados INSS y TGSS. Dése copia certificada de la presente resolución, en el acto de ser notificada la misma, a la que intenta el recurso para que pueda recurrir en queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de diez días, computados desde la fecha siguiente a la entrega, que se hará constar por diligencia extendida a continuación de la copia certificada. — Así por este auto, lo resuelvo, mando y firmo. — Firmado: Lope del Barrio Gutiérrez. — Rubricado”.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente y Comunidad de herederos de Socorro Fernández García, que se encuentra en paradero desconocido, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario judicial, en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

5238

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 3.—SANTANDER Y CANTABRIA

### EDICTO

EJEC. NUM. 207/92

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Santander y Cantabria.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Bonifacio Gregorio Agüero y otros, contra la demandada «Pedro Gil Relea», se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, Su Señoría ilustrísima ante mí el Secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Pedro Gil Relea», suficientes para cubrir la cantidad de 2.078.434 ptas. en concepto de principal, con más la de 40.000 ptas. que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Pedro Gil Relea», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

5264



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CASTILLA Y LEÓN**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

**VALLADOLID**

**EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.800 de 1992, por don Fernando Iglesias Acero, contra resoluciones de la Diputación Provincial de Palencia de 3 de junio de 1992 y 11 de septiembre de 1992, por las que, respectivamente, le impone dos sanciones de cuatro meses de suspensión de funciones y desestima la reposición planteada contra la anterior.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

5243

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

**PALENCIA. — NUM. 1**

**EDICTO**

*Edicto de citación de remate*

El Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de los de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo letras de cambio, número 00397/1992-C, promovidos por Sociedad Coop. Limitada Delgado, contra José Antonio González Fernández, en reclamación de 1.783.280 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, don José Antonio González Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá, si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado ya embargo sobre bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse en el plazo de nueve días, a partir de la publicación del presente le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Palencia, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

5268

**PALENCIA. — NUM. 2**

**EDICTO**

Don Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 416/1990, que se tramita en este Juzgado, a instancia del Banco Castilla, S. A., frente a Sociedad Agraria de Transformación

Santa Eulalia núm. 2.582 R. L., se ha acordado dar traslado del perito designado por la actora a la demandada Sociedad Agraria de Transformación Santa Eulalia, para que en término de segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado.

Palencia, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

5237

**PALENCIA. — NUM. 3**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de los de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, núm. 00422/1992, promovido por Cadalsa Renta, S. L., contra Jofar Construcciones, S. L. en reclamación de 399.613 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Jofar Construcciones, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndole practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se notifica que se ha trabado embargo sobre bienes de la propiedad del demandado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Palencia, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

5267

**PALENCIA. — NUM. 4**

**EDICTO**

Doña María José Renedo Juárez; Magistrada Juez de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 184/1992, a instancia de Banco Central Hispano, S. A., frente a don Alfredo Bustillo Fuente y doña Amparo González Fernández, sobre reclamación de 3.061.604 pesetas de principal y 1.500.000 pesetas para intereses y costas, se ha dictado la siguiente:

*Propuesta de providencia del Secretario Sr. Vicente González.* — En el Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — Por el anterior escrito únase a los autos de juicio ejecutivo 184/92, a instancia de Banco Central Hispano, S. A., frente a don Alfredo Bustillo Fuente y Amparo González Fernández, sobre reclamación de 3.061.604 pesetas de principal y 1.500.000 pesetas para intereses y costas y siendo desconocido el domicilio de los ejecutados, se acuerda citar de remate, por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días, para que se persone en los autos y se opongá a la ejecución contra el mismo despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal. Se acuerda el embargo, sin hacer previo requerimiento de pago, sobre los siguientes bienes propiedad de los demandados señalados por la actora. — Así mismo librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Carrión de los Condes para que se tome y extienda anotación preventiva de embargo sobre los bienes embargados.

1.—Cuarta parte indivisa de la casa en casco y término re Población de Arroyo, en la calle de Ledigos, de 370 metros cuadrados de superficie. Inscrita en el tomo 1.358, al folio 174.

2.—Cuarta parte indivisa de la casa en casco y término de Población de Arroyo en la calle del Mediodía, de 80 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.358, al folio 172.

3.—Finca de secano en término de Población de Arroyo, número 1 de la hoja 12, al sitio de Los Llanos, de 26-60 áreas. Inscrita en el tomo 1.676, al folio 64.

4.—Finca de secano en término de Población de Arroyo, número 9 de la hoja 14, al sitio de Los Peces, de 1-92-90 hectáreas. Inscrita en el tomo 1.204, al folio 94.

5.—Tres cuartas partes indivisas de la casa en casco y término de Población de Arroyo, en la calle de Ledigos, de 370 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.358, al folio 174.

6.—Solar en casco y término de Población de Arroyo, en la Calle Mayor, de 548 metros cuadrados, sobre el que se han construido dos naves, cada una de ellas de ciento ochenta metros cuadrados, una con entrada por la Calle Mayor y la otra por la calle de Ledigos. Inscrita en el tomo 1.676, al folio 182.

7.—Finca de secano en término de Población de Arroyo, número 9 de la hoja 4, al sitio de S. Pelayo, de 29-60 áreas, dentro de la que se ha construido una nave diáfana de 440 metros cuadrados de superficie. Inscrita en el tomo 1.673, al folio 186.

Esto propongo a S. S.<sup>a</sup> y doy fe. — Conforme: La Magistrada Juez.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados, para que si les conviniere se personen en los autos y se opongan a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, expido la presente en Palencia, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — María José Renedo Juárez.

5269

## PALENCIA. — NUM. 4

### EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Magistrada Juez de primera instancia número cuatro de los de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 233/1992, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, frente a Hipólito Rodríguez, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, los bienes que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración del remate los días 5 de enero; 9 de febrero y 11 de marzo de 1993, respectivamente, todas ellas a sus doce horas, cuyas subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

#### Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; la segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25% respecto de la primera; y la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 3440-0000-17-0233-92 del Banco Bilbao Vizcaya, ha-

ciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la secretaría del Juzgado.

Cuarta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.<sup>a</sup> estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

#### Bienes objeto de subasta

1.—FINCA NUM. 2 de la hoja 3, sita en el paraje de "Pozaguellos", destinada a labor o labradío regadío, en el término de Santoyo, de una superficie de 2,15,60 Has. Valorada en 1.460.000 pesetas.

2.—FINCA NUM. 35 de la hoja 2, sita en el paraje de "La Corva", destinada a labor o labradío regadío, en el término municipal de Santoyo, de una superficie de 1,79,20 hectáreas. Valorada en 1.200.000 pesetas.

3.—FINCA NUM. 73 de la hoja 15, sita en el paraje "La Marta", destinada a labor o labradío secano, en el término de Santoyo, de una superficie de 9,12,40 Has. Valorada en 165.000 pesetas.

4.—FINCA NUM. 52 de la hoja 9, sita en Santoyo, destinada a labor o labradío de secano, con una extensión de 2,80 Has. Valorada en 570.000 pesetas.

5.—FINCA NUM. 7 de la hoja 17, sita en el paraje "Constanilla", en el término de Santoyo, terreno destinado a vid, con una extensión de 0,3,75 Has. Valorada en 75.000 pesetas.

6.—FINCA NUM. 44 de la hoja 9, sita en paraje "Sabores", en el término de Santoyo, destinada a secano y vid, con una extensión de 0,10,80 Has. Valorada en 35.000 pesetas.

7.—FINCA NUM. 8 de la hoja 17, sita en el paraje de la "Constanilla", en el término de Santoyo, destinada a vid o regadío, con una extensión de 0,35,80 Has. Valorada en 45.000 pesetas.

8.—FINCA NUM. 8 de la hoja 8, sita en el paraje de "Fuente Martín", en el término de Santoyo, destinada a labor o labradío secano, con una superficie de 0,80,40 hectáreas. Valorada mitad indivisa: 115.000 pesetas.

9.—FINCA NUM. 46-A de la hoja 9, sita en el paraje de "Sabores", en el término de Santoyo, destinada a labor o labradío regadío, con una extensión de 0,7,94 Has. Valorada en tercio indiviso: 75.000 pesetas.

10.—FINCA NUM. 130 de la hoja 8, sita en el paraje de "Romahuertas", en el término de Santoyo, destinada a labor o labradío secano, con una extensión de 0,60,20 hectáreas. Valorada en 165.000 pesetas.

11.—FINCA NUM. 129 de la hoja 8, sita en el paraje de "Romahuertas", en el término de Santoyo, con una extensión de 0,55,40 Has. Valorada en 155.000 pesetas.

12.—FINCA NUM. 8 de la hoja 8, sita en el paraje de "Fuente Martín", en el término de Santoyo, con una superficie de 1,20,40 Has. Valorada en 115.000 pesetas.

13.—FINCA NUM. 46-A de la hoja 9, sita en el paraje de "Sabores", en el término de Santoyo, destinada a regadío, con una extensión de 0,7,94 Has. Valorada en 75.000 pesetas. Palencia, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrada-Juez, María José Renedo Juárez.

5236

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### A N U N C I O

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 1992, por el presente se convoca concurso para la adjudicación de las obras de «REHABILITACION CALLE MAYOR DE PALENCIA, (COLUMNAS, SOPORTALES, ALUMBRADO Y MOBILIARIO URBANO)», PRIMERA FASE, bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º—*Objeto*. — Es objeto del contrato la ejecución mediante concurso de las obras de «REHABILITACION CALLE MAYOR DE PALENCIA (COLUMNAS, SOPORTALES, ALUMBRADO Y MOBILIARIO URBANO)», PRIMERA FASE, cuyo proyecto y pliego de condiciones facultativas forman parte del contrato.

2.º—*Tipo de licitación*. — El tipo de licitación o precio máximo que abonará el Ayuntamiento por la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior, será de 35.829.739 pesetas.

3.º—*Plazo de ejecución*. — El contratista adjudicatario se comprometerá a ejecutar las obras referentes al proyecto sacado a concurso en un plazo máximo de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha del acta de replanteo de la misma.

4.º—*Fianzas*. — Los licitadores constituirán para concurrir al concurso una *fianza provisional* por importe de 236.831 ptas. La *fianza definitiva* se determinará de acuerdo con la escala del artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.º—*Pago de las obras*. — Las obras se abonarán previa certificación que expedirá el señor Técnico Municipal director de las mismas e irán con cargo a la consignación del presupuesto municipal, en el que figura cantidad suficiente a los efectos indicados.

6.º—*Tramitación del concurso*. — El acto del concurso tendrá lugar a las TRECE HORAS del día siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La Mesa del Concurso estará constituida por el Ilustrísimo señor Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Infraestructura y Servicios, determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Concluido el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que se declare la validez o invalidez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación.

Durante el plazo de los veinte días hábiles (en horas de oficina de nueve a catorce), habidos entre el anuncio del Concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de pliegos, se podrán examinar por los presuntos licitadores la memoria, proyecto y demás documentos atinentes al expediente, en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento.

7.º—*Documentación*. — Los licitadores junto a la propuesta económica y en el mismo sobre en que ésta vaya incluida presentarán los siguientes documentos:

1.º—Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el Concurso.

2.º—Certificación expedida por el Servicio de Recaudación Municipal de estar al corriente de pagos al Ayuntamiento de Palencia.

3.º—Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

4.º—Poder debidamente bastantado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

5.º—Justificante de estar al corriente en el pago de la Licencia Fiscal de actividades comerciales o industriales y de la Seguridad Social.

6.º—Memoria de obras o suministros realizados con anterioridad, así como relación de personal y medios con que se cuenta.

7.º—Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concorra al Concurso una persona jurídica.

8.º—Documentos relativos a la calificación empresarial y clasificación del contratista dentro del grupo C, categoría c).

8.º—Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

#### Modelo de proposición

«Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., número ....., provisto del D. N. I. núm. ....., en nombre propio (o en representación de .....), hace constar:

1.º—Que, solicita su admisión al Concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., de fecha ....., para contratar la ejecución de las obras de .....

2.º—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Adjunta documento de haber constituido la Garantía Provisional de ..... pesetas.

4.º—Acompaña los documentos exigidos en los Pliegos de Condiciones.

5.º—Propone como precio el de ..... pesetas.

6.º—Acepta plenamente los Pliegos de Condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere».

(Fecha y firma del proponente).

9.º—*Presentación de proposiciones*. — Las proposiciones para optar al Concurso y demás documentación exigida, se presentarán en sobre cerrado, en el Registro Especial de Pliegos, que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina, de nueve a catorce horas, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminado el plazo de presentación el día anterior a la celebración del Concurso o apertura de pliegos.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de Plicas fuere sábado, se considerará éste inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

10.—*Reclamaciones.* — Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los Pliegos y, en caso de formularse alguna, se suspenderá el Concurso anunciándose de nuevo éste, una vez resueltas aquéllas.

Palencia, 16 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Heliodor Gallego Cuesta.

5263

## A L A R D E L R E Y

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1992, el expediente de modificación de las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los siguientes precios públicos:

—La prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

—El suministro de agua, gas y electricidad.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas Reguladoras, que figuran a continuación, para su vigencia y aplicación.

Alar del Rey, 12 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Luis Cesáreo Prieto Martín.

### PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

#### —ORDENANZA REGULADORA—

#### Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a quienes se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3. *Cuantía.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1. — Piscinas. Entrada personal:

#### *Temporada:*

—Adultos: 2.609 pesetas.

—Infantiles: 1.217 pesetas.

#### *Mensual:*

—Adultos: 1.565 pesetas.

—Infantiles: 870 pesetas.

#### *Quincenal:*

—Adultos: 1.217 pesetas.

—Infantiles: 609 pesetas.

#### *Diaria:*

—Adultos: 152 pesetas.

—Infantiles: 65 pesetas.

3. A los efectos de la presente Ordenanza se considerarán personas adultas todas aquellas que hayan cumplido 14 años.

#### Artículo 4. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al obtener el abono que da derecho a la entrada a las instalaciones.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1992, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

#### —ORDENANZA REGULADORA—

#### Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3. *Cuantía.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1. Suministro de agua.

1.1. Tarifa por consumo de agua:

—Uso doméstico, hasta 8 metros cúbicos al mes, 320 ptas.

—Uso doméstico, exceso cada metro cúbico, 40 ptas.

—Uso industrial, hasta 8 metros cúbicos al mes, 320 ptas.

—Uso industrial, exceso cada metro cúbico, 40 ptas.

—Otros usos, hasta 8 metros cúbicos, al mes, 320 ptas.

—Otros usos, exceso cada metro cúbico, 40 ptas.

—Cuota de enganche a la red general por una sola vez, 15.000 pesetas.

#### Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2. El percibo de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1992, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

5259

### BALTANÁS

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta Demarcación Territorial, de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR.

Las personas interesadas en presentar sus candidaturas lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de treinta días naturales, a partir de esta fecha, siendo requisito indispensable ser natural de este Municipio o llevar, al menos, dos años residiendo en el mismo. Con la instancia presentarán:

- 1.º—Certificación de nacimiento.
- 2.º—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- 3.º—Certificado de antecedentes penales.

Todas las personas que lo deseen serán informadas, en las oficinas de este Ayuntamiento, de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Baltanás, 12 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Juan Nieto del Valle.

5255

### BECERRIL DE CAMPOS

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 460 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será de quince días hábiles, y durante dicho plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que hubiere lugar.

Becerril de Campos, 11 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

5256

### CERVERA DE PISUERGA

#### ANUNCIO

Aprobados por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión de 20 de octubre de 1992, los Pliegos de Condiciones que han de servir de base a la contratación directa, con promoción de ofertas, de los trabajos de planeamiento urbanístico que a continuación se expresan, entre aquellos profesionales o empresas que reúnan los requisitos exigidos, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 122 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 782/86.

Simultáneamente se convoca licitación para presentación de ofertas, de la forma que seguidamente se indica, si bien ésta se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto en que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones:

#### Objeto de contratación:

La contratación tiene por objeto los "Trabajos de Planeamiento del municipio de Cervera de Pisuerga", que comprenden, conjuntamente, los siguientes:

- 1.—Revisión de las Normas Subsidiarias del Municipio de Cervera de Pisuerga.  
—Presupuesto (IVA incluido): 4.994.864 pesetas.
- 2.—Catálogo de elementos protegidos.  
—Presupuesto (IVA incluido): 1.000.000 de pesetas.

#### Duración del contrato:

El plazo de ejecución y calendario de los trabajos serán los indicados en los Pliegos de Condiciones.

#### Garantías:

- Provisional del 2% del presupuesto.
- Definitiva del 4% del precio de adjudicación.

#### Proposiciones:

Se ajustarán al modelo que al final se inserta y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve a catorce horas.

#### Apertura de plicas:

A las trece treinta horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Si el día de apertura de las plicas fuere sábado, ésta se pospondrá al inmediato hábil posterior.

#### Expediente:

Podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones en las Oficinas del Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición

Don ....., provisto del DNI núm. ...., expedido en ....., el día ....., en nombre propio (o en representación que acredita de .....), enterado de los Pliegos de Condiciones para contratar, mediante adjudicación directa, los trabajos de Planeamiento del Municipio de Cervera de Pisuerga, se comprometo a su realización con estricta sujeción a las condiciones citadas, cuyo contenido conoce y acepta, y a cuyo efecto acompaña la documentación exigida en los referidos Pliegos.

Lugar, fecha y firma.

Cervera de Pisuerga, 13 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Antonio Villanueva Calvo.

5328

## HERRERA DE PISUERGA

## E D I C T O

El Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 1992, aprobó provisionalmente:

- 1.º—Imposición de las Ordenanzas Fiscales siguientes:
  - Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
  - Tasa por expedición de licencias urbanísticas.
- 2.º—Modificación de las Ordenanzas Fiscales y precios públicos siguientes:
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
  - Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
  - Tasa por expedición de documentos administrativos.
  - Tasa por licencias de auto-taxi.
  - Tasa por apertura de establecimientos.
  - Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.
  - Tasa por alcantarillado.
  - Tasa por recogida de basuras.
  - Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
  - Precio público por puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.
  - Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamientos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
  - Precio público por prestación de servicios en casas de baño, duchas, piscinas o instalaciones análogas.
  - Precio público por suministro de agua.
  - Precio público por utilización del matadero municipal.
  - Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otros análogos.
- 3.º—Supresión y derogación de los Precios Públicos siguientes:
  - Precio público por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.
  - Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Se anuncia que dicho acuerdo, las propias Ordenanzas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar tales documentos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional de imposición, modificación y derogación de Ordenanzas Fiscales, conforme dispone el núm. 3 del art. 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Herrera de Pisuerga, 17 de noviembre de 1992. — El Alcalde, José Luis Barrio Mahamud.

5281

## LAVID DE OJEDA

## E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1992, el expediente y la

Ordenanza Fiscal y sus tarifas, de la tasa sobre recogida de basuras, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, es ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas Reguladoras, que figuran a continuación, para su vigencia y aplicación.

Lavid de Ojeda, 12 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Claudio Estébanez Polanco.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

## Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

## Artículo 2.º—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

- c) Recogida de escombros de obras.

## Artículo 3.º—Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

## Artículo 4.º—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º—*Exenciones.*

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.º—*Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa.

Epígrafe 1. — *Viviendas:*

—Por cada vivienda: 800 pesetas en todas las calles.  
(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas).

Epígrafe 2. — *Alojamientos:*

—Hoteles, moteles, hoteles - apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza: 800 pesetas en todas las calles.

—Hoteles, moteles, hoteles - apartamentos y hostales de tres, dos y una estrellas, por cada plazas: 800 ptas. en todas las calles.

—Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hoteles de una estrella, por cada plaza: 800 pesetas en todas las calles.

—Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza: 800 pesetas en todas las calles.

(Se entienden por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas).

Epígrafe 3. — *Establecimientos de alimentación:*

—Supermercados, economatos y cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares: 800 pesetas en todas las calles.

Epígrafe 4. — *Establecimientos de restauración:*

—Restaurantes, Cafeterías, Wisquerías y pubs, bares y tabernas: 800 pesetas en todas las calles.

Epígrafe 5. — *Establecimientos de estepectáculos:*

—Cines y teatros, salas de fiesta y discotecas, salas de bingo: 800 pesetas en todas las calles.

Epígrafe 6. — *Otros locales industriales o mercantiles:*

—Centros Oficiales, oficinas bancarias, grandes almacenes y demás locales no expresamente tarifados: 800 pesetas en todas las calles.

Epígrafe 7. — *Despachos profesionales:*

—Por cada despacho: 800 pesetas en todas las calles.  
(En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embbebida en élla la del Epígrafe 1).

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un trimestre.

Artículo 7.º—*Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.º—*Declaración e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.º—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo no relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1992, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5245

MANCOMUNIDAD DE CAMPOS

—Villarramiel—

EDICTO

*Objeto.* — Contratación mediante subasta de las obras denominadas «Construcción de Nave Almacén», con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el señor Arquitecto don Enrique Junco Navascués.

*Tipo de licitación.* — Ocho millones (8.000.000) de pesetas.

*Plazo de ejecución.* — Seis meses.

*Fianza provisional.* — 160.000 pesetas.

*Fianza definitiva.* — El 4 por 100 del remate.

*Exposición del pliego.* — Durante los ochos primeros días del plazo de presentación de plicas, conforme lo establecido en el artículo 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formularsen reclamaciones con el Pliego.

*Presentación de proposiciones.* — En la Secretara del Ayuntamiento hasta las catorce horas, por un plazo de

veinte das hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al día en que aparezca inserto el anuncio de subasta en el "Boletín Oficial del Estado".

En la Secretaría de la Mancomunidad estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones deberán ser comprendidas en dos sobres:

En el sobre "B" contendrá exclusivamente la proposición económica conforme al modelo que al final se inserta.

En el sobre "C" se acompañará la documentación administrativa que se relacionan en el Pliego.

*Apertura de proposiciones.* — El día siguiente hábil, a las catorce horas, al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, y ante la Mesa de Contratación.

#### Modelo de proposición

Don ....., domiciliado en ....., calle ....., núm. ....., actuando en nombre propio o de ....., cuya representación acredita con el poder bastantado que acompaño, enterado del Proyecto, presupuesto y Pliego de Condiciones que ha de regir para la adjudicación de la subasta de "Construcción de nave almacén (Mancomunidad de Campos)", acepta de forma incondicionada las cláusulas del Pliego, declara bajo responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra y cifras) ... pesetas.

Asimismo, se compromete a cumplimentar lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todo sus aspectos, incluso la Seguridad Social.

Fecha y firma del proponente.

Villarramiel, 6 de noviembre de 1992. — El Presidente, Julián Sánchez Sánchez.

5297

### PERALES

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos, número 1/92, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1992.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento (Asamblea Vecinal), las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidos en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Perales, 10 de noviembre de 1992. — El Alcalde, José Luis Marcos.

5260

### QUINTANA DEL PUENTE

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 1/92, que se financia con cargo al Reglamento de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1992.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Quintana del Puente, 12 de noviembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

5254

### VILLAVIUDAS

#### EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes, que se relacionan a continuación, quedan los mismos expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se crean oportunas.

#### Padrones expuestos

—Precio público por suministro de agua, tercer trimestre de 1992.

—Tasa alcantarillado, año 1992.

—Aprovechamiento de pastos, 1992.

—Aprovechamiento de parcelas 1992.

Villaviudas, 11 de noviembre de 1992. — El Alcalde, César Ruipérez.

5257

### VILLODRIGO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito número 1/92, que se financia con cargo al Remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del Ejercicio de 1992.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el número 2 del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Villodrigo, 12 de noviembre de 1992. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

5253